**RESOLUCIÓN 652 DE 2012**

**CAPACIT ACIÓN**. Se deben realizar actividades para los miembros del comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas prioritarios para su funcionamiento

**TÉRMINO PARA IMPLEMENTAR EL COMITÉ.** Hasta el 31 de Mayo de 2017.

**FUNCIONES.**

* **QUEJAS:** Recibir y darles trámites.
* **ANALIZAR:** Las quejas presentadas
* **ESCUCHAR:** A las partes involucradas de manera individual sobre los hechos.
* **ESPACIOS DE DIALOGO:** Crearlos para promover compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
* **PLANES DE MEJORA:** Formular un plan concertado entre las partes.
* **SUGERIR:** A la alta dirección medidas preventivas y correctivas.
* **SEGUIMIENTO:** A las recomendaciones dadas por el comité de convivencia.
* **COMUNICAR:** A la alta dirección en aquellos casos que no se logre un acuerdo o no se cumplan las recomendaciones.
* **INFORMES:** Elaborarlos trimestralmente estadísticas de quejas y reclamos, elaborar el informe anual de resultados de gestión del comité y los informes requeridos por los organismos de control.

**RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR.** Desarrollar medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.

 Promover un excelente ambiente de convivencia laboral

 Fomentar relaciones positivas entre los trabajadores de la empresa

 Respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.

**RECURSOS.** Se debe garantizar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité, así como para su manejo reservado de la documentación.

**RESPONSABILIDAD DE LA ARL.** La Administradora de Riesgos Profesionales llevara a cabo acciones de asesoría y asistencia técnica a sus empresas afiliadas, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

**SANCIONES.** No cumplir implica sanciones impuestas por el ministerio del trabajo. [Decreto 2150 de 1995 Ar](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1995/decreto_2150_1995_pr002.html#115)t 115.

**Artículo 5°. *Período del Comité de Convivencia Laboral*.** El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

**Artículo 6°. *Funciones del Comité de Convivencia Laboral*.** El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones:

* Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
* Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
* Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
* Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
* Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
* Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
* En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
* Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
* Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.
* Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

**Artículo 7°. *Presidente del Comité de Convivencia Laboral*.** El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

* Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
* Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
* Tramitar ante la administración de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
* Gestionar ante la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

**Artículo 8°. *Secretaria del Comité de Convivencia Laboral*.** El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones:

* Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
* Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
* Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
* Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
* Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
* Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
* Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada.
* Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
* Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

**Artículo 9°. *Reuniones*.** Modificado por el art. 3. Resolución Min. Trabajo 1356 de 2012. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

**Parágrafo.** En las empresas de diez (10) o menos trabajadores, el Comité sesionará con los dos (2) integrantes del mismo, uno que representa al empleador y otro a los trabajadores.

**Artículo 10. *Recursos para el funcionamiento del Comité*.** Las entidades públicas o empresas privadas deberán garantizar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.

**CAPÍTULO III**

**Responsabilidad ante el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral**

**Artículo 11. *Responsabilidad de los Empleadores Públicos y Privados*.** Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.

**Artículo 12. *Responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Profesionales*.** Con base en la información disponible en las entidades públicas o empresas privadas y teniendo en cuenta los criterios para la intervención de factores de riesgo psicosociales, las Administradoras de Riesgos Profesionales llevarán a cabo acciones de asesoría y asistencia técnica a sus empresas afiliadas, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.